



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 13 de septiembre de 1954

Núm. 256

S U M A R I O

PAGINA	PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
DECRETO-LEY de 7 de septiembre de 1954 sobre concesión al Presupuesto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de dos créditos extraordinarios, importantes en total 432.000.000 de pesetas y destinados a satisfacer durante el año en curso la «Ayuda Familiar» concedida a los funcionarios públicos y el Plus familiar otorgado también a otros servidores del Estado por la Ley de 15 de julio de 1954	6174
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se reduce el canon que ha de percibir el Servicio de la Madera, y se dictan normas para su recaudación	6174
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se regula la producción de tabacos con destino a la exportación	6175
MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETO de 9 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a la reserva, por edad, el General de Brigada de la Guardia Civil don Andrés García Pérez, cesando en la situación de a las órdenes del Director General de la Guardia Civil	6176
Otro de 9 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a la reserva, por edad, el General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo	6176
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don José Francés Hernández, destinándole a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos para ejercer el mando de la Circunscripción del Rif	6176
Otro de 18 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 51 de Montaña el General de Brigada de Infantería don Fortunato Jimeno de Pedro	6176
Otro de 18 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a ejercer el cargo de Subinspector de los Regimientos de Infantería independientes el General de Brigada de Infantería don Carlos Gómez de Avellaneda Pardo	6176
Otro de 18 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a ejercer el cargo de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cádiz el General de Brigada de Artillería don Ramón Méndez Parada	6177
Otro de 30 de agosto de 1954 por el que se dispone que el General de División don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Gobernador Militar de Madrid y Subinspector de la Primera Región Militar, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo	6177
Otro de 1 de septiembre de 1954 por el que se dispone que el General de División don Ildefonso Navarro Villanueva Director general de Mutilados, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo	6177
Otro de 6 de septiembre de 1954 por el que se dispone que el General de División don José Ungria Jiménez, Jefe de la División número 11, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo	6177
Otro de 6 de septiembre de 1954 por el que se dispone que el General de División don Gerardo Caballero Olabézar, Jefe de la División número 52 de Montaña, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo	6177
DECRETOS de 6 de septiembre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don Ignacio	
Cuervo-Arango y González-Carbajal; al Contralmirante don Francisco Benito Perera, y a los Generales de Brigada de Infantería don Carmelo Guzmán González y don Leandro Santos González	6177
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se desarrollan las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio del corriente año sobre construcción de viviendas de renta limitada	6178
Otro de 20 de julio de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades	6178
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se dictan normas reguladoras del Mutualismo Laboral	6179
MINISTERIO DE COMERCIO	
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Política Comercial don Juan Schwartz	6179
Otro de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Director general de Política Comercial a don Faustino Armijo Gallardo	6179
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Continuación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 9	6180
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 9 de septiembre de 1954 por la que se convoca subasta para adquisición de material científico	6181
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de enero y los meses transcurridos del ejercicio de 1954	6183
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras de «Mejora del calado del puerto de Málaga»	6184
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Inspección y Análisis de Alimentos», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	6184
Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología y Terapéutica Quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología», de la Facultad de Veterinaria de León.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	6184
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se interpreta la Orden de 15 de julio de 1947, en relación con el Reglamento Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 20 de septiembre de 1946 y su texto refundido, aprobado por Orden 3 marzo 1950	6184
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera.—Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Tarragona que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesiones, clases A, B y D	6184
COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificando la relación de artículos intervenidos núm. 9/54, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 245	6184
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1954 sobre concesión al Presupuesto de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de dos créditos extraordinarios, importantes en total 432.000.000 de pesetas, y destinados a satisfacer durante el año en curso la «Ayuda Familiar» concedida a los funcionarios públicos y el Plus familiar otorgado también a otros servidores del Estado por la Ley de 15 de julio de 1954.

Por Ley de quince de julio del año en curso, y conforme a normas que en la misma se indican, se ha establecido en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado una prestación en concepto de Ayuda Familiar, cuya efectividad requiere la previa habilitación de un crédito extraordinario en razón a que, por tratarse de unas obligaciones creadas durante la vigencia del Presupuesto en vigor, se carece en el mismo de recursos aplicables a su liquidación.

Análogas circunstancias concurren, en determinados casos, con relación al derecho, igualmente otorgado por aquella Ley, en favor de los obreros civiles con retribución figurada en el capítulo primero, artículo cuarto de los propios Presupuestos estatales y personal a ellos asimilable, para percibir el plus familiar correspondiente a la Reglamentación laboral que les sea aplicable, puesto que este derecho no alcanzaba anteriormente el aludido carácter de generalidad.

Y como la urgencia del caso, producida por la entrada en vigor de la Ley en primero de agosto próximo pasado, no permite esperar para la obtención de los recursos el lapso de tiempo que implicaría la tramitación de un expediente en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad, se estima oportuno hacer uso de la autorización concedida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para llevarla a efecto por medio de un Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos veinte millones de pesetas, aplicado a un grupo adicional que se figurará en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», del Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», con destino a satisfacer a los funcionarios públicos la «Ayuda Familiar» que a partir de primero de agosto del año en curso les ha reconocido la Ley de quince de julio anterior.

Artículo segundo.—Asimismo, se concede a la propia Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales otro crédito extraordinario de doce millones de pesetas, que se aplicará también a un grupo adicional del capítulo tercero, artículo primero anteriormente aludidos, y se destinará a satisfacer el Plus familiar del personal, no funcionario público, al servicio del Estado, en los Departamentos o Servicios que carezcan de dotación expresa para su abono, y a completar las que en otros resulten insuficientes; todo ello según distribución y adscripción de créditos aprobados por el Consejo de Ministros, previo informe y a propuesta del de Hacienda.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se reduce el canon que ha de percibir el Servicio de la Madera, y se dictan normas para su recaudación.

Acordada por Decreto de tres de julio del pasado año la reorganización y reducción del Servicio de la Madera a fin de adaptar su estructura al cometido y funciones que le confiere el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, quedó prevista en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, una rebaja del canon actualmente establecido sobre la madera, permitiendo la nueva organización de este Servicio, según se deduce del estudio elevado por el Jefe del mismo a los Ministerios de Industria y de Agricultura, reducir en una tercera parte el actual importe de dicho canon.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El canon sobre la madera establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de

febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, para las maderas nacionales e importadas, queda reducido a cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Están sujetas al pago de este canon, a razón de cuatro pesetas por metro cúbico, las personas naturales o jurídicas que aprovechen maderas en pie o las importen en rollo o elaboradas del extranjero; y a razón de cuatro pesetas por tonelada métrica las que la importen de la Guinea.

Continuarán exentos del pago de dicho canon en las condiciones previstas en la Orden de la Presidencia de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los industriales que, desarrollando el ciclo completo de utilización de los productos maderables y leñosos en sus propias instalaciones empleen los procedentes de montes objeto de repoblaciones realizadas por la propia empresa.

Artículo tercero.—La recaudación del canon se hará efectiva, en su caso, por el procedimiento administrativo de apremio, ingresándose en el Tesoro Público el remanente de dicha recaudación, si lo hubiere, después de cubiertas las necesidades presupuestas del Servicio de la Madera y, en su caso, los gastos que autoriza el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Los acuerdos del Servicio de la Ma-

dera relativos a liquidación o declaración de exención de pago del canon, serán recurribles ante el Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto en la Orden conjunta de dicho Departamento y del de Industria de cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo requisito indispensable el previo depósito de la liquidación impugnada.

Artículo quinto.—Se faculta a los Ministerios de Industria y de Agricultura para dictar conjuntamente las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor, a los efectos de reducción del canon, a partir del próximo año forestal mil novecientos cincuenta y cuatro-cincuenta y cinco.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo prevenido en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se regula la producción de tabacos con destino a la exportación.

El Decreto de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se regula el cultivo del tabaco en España, prevé, en su artículo segundo, la posibilidad de que se produzca con destino a la exportación, y en su artículo diez determina que el Ministerio de Agricultura podrá conceder autorización para el cultivo, curado y fermentación del tabaco destinado a estos fines.

La Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto antes citado, establecía en su disposición adicional primera que el cultivo, curado y fermentación de los tabacos que hubieren de ser exportados sería objeto de una reglamentación especial.

Habiéndose conseguido, con el incremento logrado en las últimas campañas, que la producción anual de tabaco de los distintos tipos sea suficiente para las actuales necesidades de la Renta con destino al consumo nacional, y aun cuando respecto a calidades debe seguirse procurando su mejora mediante la selección de variedades y determinación de zonas, es conveniente abrir nuevos cauces a la intensificación de este cultivo en beneficio de la economía agrícola y de nuestro comercio exterior, lo cual aconseja que se considere, llegado el momento oportuno de dar a los tabacos nacionales la posibilidad de ser exportados, y que en consecuencia y de acuerdo con tal criterio se dicten las normas oportunas, en las que, a la par que se adopten las necesarias medidas que regulen su producción con tal destino, para evitar los problemas que de un erróneo planteamiento pudieran derivarse, se fijen igualmente y al propio tiempo las medidas conducentes a evitar que la producción de tabacos para la exportación perjudique la del destinado a las necesidades de la Renta así como para asegurar que su obtención y fermentación por entidades privadas se realice en forma que garantice plenamente el debido empleo de ese producto, impidiendo cualquier utilización ilegal del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la producción de tabaco con destino a la exportación, con arreglo a cuanto se establece en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La exportación de tabacos de producción nacional sólo podrá realizarse:

A) Por «Tabacalera Sociedad Anónima», con cargo a las existencias que tenga de tabaco nacional obtenido con arreglo a las disposiciones que rigen su producción con destino a la Renta de Tabacos, siempre que por la cuantía de aquéllas así lo estime conveniente, y previas las autorizaciones que con carácter general le sean precisas con arreglo a las normas que regulan su funcionamiento. «Tabacalera, Sociedad Anónima», podrá rea-

lizar dicha exportación por sí misma o encomendando su ejecución a personas naturales o jurídicas que en cada caso estime conveniente, y con sujeción a las normas que est lezca.

B) Por entidades o personas naturales o jurídicas que sean concesionarias para el cultivo, curado y fermentación del tabaco en España con destino exclusivo a la exportación y con cargo, por lo tanto, únicamente a la producción que con arreglo a tales concesiones obtengan.

Artículo tercero.—La designación de concesionarios para el cultivo, curado y fermentación de los tabacos con destino a la exportación se realizará por el Ministerio de Agricultura, previo concurso en cada caso con sujeción a las normas especiales que a continuación se establecen y a las generales que regulan los concursos de concesiones administrativas.

Artículo cuarto.—La celebración de los concursos a que se refiere el artículo anterior será de la facultad del Ministerio de Agricultura, que podrá ejercitarla por su propia iniciativa o a propuesta de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, pero en todo caso con el informe de la expresada Comisión y la conformidad previa del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—En cada concurso que se celebre deberán concretarse los tipos de tabaco cuya producción se autorice, la cantidad máxima de hectáreas que podrán cultivarse de cada uno y las zonas o regiones donde podrán obtenerse.

Artículo sexto.—Los concesionarios quedarán obligados a lo siguiente:

a) Someter a la aprobación previa del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco la relación de cultivadores con los que deseen contratar parcelas en que éstos hayan de realizar las plantaciones y superficie de cada una de ellas.

b) Adquirir de los cultivadores la totalidad de la cosecha obtenida en las plantaciones contratadas y abonarles el producto como mínimo a los precios que, a propuesta de los concesionarios, hayan sido aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

c) Habilitar un local preferentemente próximo a los Centros de Fermentación del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, que reúna condiciones adecuadas para la recepción, pesada, clasificación y fermentación del producto, y para que en él pueda ejercerse la necesaria vigilancia, a cuyo efecto sus puertas de acceso quedarán aseguradas por dos llaves, una de las cuales obrará en poder del representante que designe el referido Servicio, y los huecos irán provistos de una malla metálica suficientemente espesa y resistente.

d) Llevar a cabo por su cuenta las operaciones de acondicionamiento, fermentación y envasado de los tabacos. Si para ello hubieran de utilizarse, previa la oportuna autorización, las instalaciones montadas en algunos de los Centros de Fermentación del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, serán de cuenta del concesionario todos los gastos que por tal utilización se ocasionen.

e) Suscribir, en unión del representante del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, las actas de entrada y salida de tabaco en almacén.

f) Declarar en cada caso el destino del producto fermentado que vaya a ser exportado y la Aduana a la cual haya de ser trasladada cada partida. Los tercios o barricas de tabaco serán pesados y precintados en presencia del representante del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco en el momento de su salida de los almacenes.

g) Gestionar por su cuenta las licencias de exportación correspondientes, cuya presentación constituirá requisito indispensable para que se autorice la salida de las partidas del almacén mediante la entrega de la correspondiente guía de circulación para su transporte a la Aduana de salida, cuya guía será solicitada de «Tabacalera Sociedad Anónima» a través del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. La concesión, por lo tanto, no constituirá, en ningún caso, garantía para los concesionarios respecto a que les sea autorizada la exportación del producto, ni acerca de las condiciones en que la exportación les sea autorizada, todo lo cual

compete a los correspondientes Centros del Ministerio de Comercio.

h) Abonar al Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco los gastos que se le originen por la inspección y vigilancia de las plantaciones y secaderos del producto que hayan de exportar, así como los motivados por la dirección técnica de las operaciones.

i) Depositar, en garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones, una fianza por el importe del 5 por 100 del valor que se calcule al tabaco que se haya de manipular.

j) Además de la intervención de un representante del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco en las funciones a que se refieren los precedentes apartados de este artículo, también podrá intervenir, en los casos en que así lo estimase conveniente la Delegación del Gobierno en la Tabacalera, un representante designado al efecto por dicha Delegación.

Artículo séptimo.—El tabaco que resultase inútil, bien en la recepción a los cultivadores o como resultado de las operaciones de fermentación, será destruido en presencia del representante del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, haciéndose constar en la correspondiente acta.

Artículo octavo.—En caso de que por cualquier motivo los concesionarios no pudieran exportar la totalidad del tabaco útil de que dispongan, podrán ofrecer el excedente a «Tabacalera, Sociedad Anónima», la que queda autorizada para adquirirlo si lo estima conveniente y a los precios que fije. Cuando la oferta de adquisición no sea aceptada por los concesionarios, éstos podrán conservar el producto en su poder en espera de nuevas exportaciones, pero siempre en las condiciones de seguridad y vigilancia necesarias. En caso de que, transcurridos cuatro años desde la fecha de su producción, prorrogables por otros dos en casos justificados, quedarán excedentes que no pudieran ser exportados, los concesionarios vendrán obligados a destruirlos en presencia del representante del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, levantándose de ello la correspondiente acta.

Artículo noveno.—El Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco vigilará y dirigirá técnicamente el cultivo, curado y fermentación de los tabacos que se cultiven con destino a la exportación, quedando obligados los concesionarios al cumplimiento de las disposiciones que por el mismo se dicten, y siéndoles de aplicación, en su caso, y en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto y disposiciones especiales que en aplicación del mismo se dicten, las normas generales que regulan el cultivo del tabaco para la Renta, así como las establecidas en la convocatoria que anualmente, con tal finalidad, se publica, y muy especialmente cuantas regulan la represión del contrabando, quedando sometidos en todo momento los concesionarios a la vigilancia de los Agentes del Servicio de Resguardo.

Artículo décimo.—Se autoriza a los Ministerios de Agricultura y de Hacienda para dictar cuantas normas estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a la reserva, por edad, el General de Brigada de la Guardia Civil don Andrés García Pérez, cesando en la situación de a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Andrés García Pérez cese en la situación de a las órdenes del Director general de la Guardia

Civil y pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día ocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 9 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a la reserva, por edad, el General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Izquierdo Arroyo pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don José Francés Hernández, destinándole a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos para ejercer el mando de la Circunscripción del Rif.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Francés Hernández, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos para ejercer el mando de la Circunscripción del Rif.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 18 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 51 de Montaña el General de Brigada de Infantería don Fortunato Jimeno de Pedro.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Fortunato Jimeno de Pedro, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cincuenta y uno de montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 18 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a ejercer el cargo de Subinspector de los Regimientos de Infantería independientes el General de Brigada de Infantería don Carlos Gómez de Avellaneda Pardo.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Carlos Gómez de Avellaneda Pardo, Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cincuenta y uno de montaña, pase a ejercer el cargo de Subinspector de los Regimientos de Infantería independientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 18 de agosto de 1954 por el que se dispone pase a ejercer el cargo de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cádiz el General de Brigada de Artillería don Ramón Méndez Parada.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Ramón Méndez Parada, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Agrupación especial de costa y Gobernador Militar de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 30 de agosto de 1954 por el que se dispone que el General de División don Ramón Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Gobernador Militar de Madrid y Subinspector de la Primera Región Militar, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Ramón Méndez de Vigo y Méndez Vigo, Gobernador Militar de Madrid y Subinspector de la primera Región Militar, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 1 de septiembre de 1954 por el que se dispone que el General de División don Ildelfonso Navarro Villanueva, Director general de Mutilados, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, continuando en su actual destino.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Ildelfonso Navarro Villanueva, Director general de Mutilados, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, continuando en el destino que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 6 de septiembre de 1954 por el que se dispone que el General de División don José Ungría Jiménez, Jefe de la División número 11, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don José Ungría Jiménez, Jefe de la División número once, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 6 de septiembre de 1954 por el que se dispone que el General de División don Gerardo Caballero Olabézar, Jefe de la División número 52 de Montaña, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Gerardo Caballero Olabézar, Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 6 de septiembre de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don Ignacio Cuervo-Arango y González-Carbajal; al Contralmirante don Francisco Benito Perera, y a los Generales de Brigada de Infantería don Carmelo Guzmán González y don Leandro Santos González.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general don Ignacio Cuervo-Arango y González-Carbajal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Francisco Benito Perera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Carmelo Guzmán González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Leandro Santos González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de abril del corrien-

te año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se desarrollan las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio del corriente año sobre construcción de viviendas de renta limitada.

La disposición transitoria primera de la reciente Ley de quince de julio actual sobre «viviendas de renta limitada» establece que los proyectos presentados ante el Instituto Nacional de la Vivienda al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, respecto de los cuales no hubiere recaído resolución aprobatoria en la fecha de promulgación del primero de los citados textos legales, serán retirados para su adaptación al nuevo régimen protector. La estricta interpretación de esta norma de carácter transitorio llevaría a la consecuencia de que habrían de quedar en suspenso todas las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda iniciadas al amparo del régimen anterior, sin que, por otra parte, el nuevo régimen de «viviendas de renta limitada» pueda entrar prácticamente en vigor hasta la publicación del Reglamento correspondiente, toda vez que la generalidad del texto legal impide que por sí sólo pueda ser desarrollado.

Idénticas circunstancias concurren en las viviendas denominadas «bonificables», por lo cual, para evitar la desorientación que entre los constructores pudiera producirse, con el consiguiente colapso en la edificación y sus inevitables consecuencias en orden al paro involuntario, y la agravación, aunque sea transitoria, del problema social de la crisis de la vivienda hasta tanto la nueva Ley no alcance su plena efectividad mediante la aprobación de su Reglamento y la constitución del Consejo Nacional de la Vivienda, al que corresponde proponer y someter al Gobierno el Plan general o anual de construcción de esta clase de viviendas.

Ello conduce a la necesidad de aclarar convenientemente las disposiciones transitorias, evitando, en interés de la Economía Nacional, la paralización de las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda y la de los demás organismos, que hasta la promulgación de la Ley tenían encomendadas por disposiciones legales, facultades de construcción o de protección de viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los proyectos de viviendas protegidas cuya construcción estuviera encomendada por Decreto al Instituto Nacional de la Vivienda continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones a cuyo amparo fueron aprobados.

Asimismo, y hasta tanto se publique el Reglamento para la aplicación de la Ley de «viviendas de renta limitada» de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y sea aprobado por el Gobierno el Plan general o anual de construcción de las mismas que ha de proponer el Consejo Nacional de la Vivienda continuarán interviniendo en la protección que el Estado presta a la construcción, de conformidad con las normas especiales de aplicación, los organismos que hasta la fecha vienen actuando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda sendos expedientes para la construcción de viviendas protegidas al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto por dicho Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa a los terrenos ateniéndose al procedimiento establecido por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de especial aplicación cuando de viviendas protegidas se trata—por haber encontrado dificultades insuperables para la adquisición de aquéllos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de la construcción «Francisco Franco» para la construcción de quinientas sesenta viviendas protegidas y dieciséis tiendas en Las Palmas de Gran Canaria proyecto que representa la ampliación del de novecientas veintiocho viviendas que actualmente se construye por el mismo Patronato, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los terrenos expropiables están situados en la llamada barriada de Schamann, de dicha capital que comprenden una superficie de veintidós mil doscientos metros cuadrados, y lindan Norte, calle de Sor Simona; Sur, calles Mariucha y Pablo Penaguilas; Este, plaza y grupo escolar, y Oeste, calle de Zaragoza.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico «Francisco Franco» de Pamplona, para la edificación de cincuenta y dos viviendas protegidas en San Adrián (Navarra), aprobado en diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los terrenos expropiables están situados en el paraje denominado «Calvario» del referido término municipal, y se hallan integrados por dos parcelas, que comprenden una superficie total de catorce mil ciento noventa y nueve metros cuadrados, de la propiedad de don Joaquín de Marichalar.

Proyecto presentado por el Patronato Benéfico de la construcción «Francisco Franco» de Pamplona para la edificación de treinta y dos viviendas protegidas en Andosilla (Navarra) aprobado en diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los terrenos expropiables se hallan situados en el término de «El Campo», y los componen ocho parcelas, con una superficie total de nueve mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados y diez decímetros.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Almorox (Toledo), para la construcción de un grupo de veinticuatro viviendas protegidas aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en trece de julio del año en curso. Los terrenos expropiables tienen una extensión aproximada de cuatro mil trescientos metros cuadrados, y se hallan situados en el lugar denominado «Calvario» de dicho término municipal y aparecen en los registros fiscales a nombre de don Martín Silvá Rico hoy de Martinián Silvá Parro, en cuanto a una de las parcelas que componen aquéllos, y el resto a nombre de doña Francisca Rico Romo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dictan normas reguladoras del Mutualismo Laboral.

El Mutualismo Laboral constituido por los Montepíos, Mutualidades, Cajas de Jubilaciones y Subsidios, Cajas de Previsión de Empresa y Caja de Compensación y Reaseguro bajo la dependencia directa del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, es un sistema de Previsión Social obligatorio cuyas notas distintivas han exigido dictar numerosas disposiciones que es conveniente sistematizar mediante la publicación de un Reglamento General.

Por otra parte, las Instituciones de Previsión que integran el Mutualismo Laboral, si bien están comprendidas en la definición del artículo primero de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno se diferencian sustancialmente de otras Entidades, que aun cuando también practican la previsión social sin ánimo de lucro, tienen su origen en la libre asociación de sus miembros y están perfectamente reguladas por el Reglamento de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, Reglamento que no responde a las necesidades de las Instituciones de Previsión Laboral, que creadas para prestar un servicio público de la importancia y trascendencia que reviste la Previsión Social obligatoria, precisa de sus propias normas.

Por todo lo expuesto a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Son Instituciones de Previsión Laboral los Montepíos, Mutualidades, Cajas de Jubilaciones y Subsidios, Cajas o Mutualidades de Previsión de Empresa, creadas o reorganizadas por el Ministerio de Trabajo en virtud de las facultades que le confiere la Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con objeto de proteger a los trabajadores por cuenta ajena contra riesgos previsibles, mediante aportaciones de carácter obligatorio legalmente establecidos.

Artículo segundo.—La jurisdicción sobre esta clase de entidades corresponde conforme a la citada Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al Ministerio de Trabajo, que la ejercerá a través del Servicio de Mutualidades Laborales.

Artículo tercero.—La creación, modificación, fusión o disolución de estas Instituciones es facultad exclusiva del Ministerio de Trabajo, quien, en cada caso, fijará las condiciones en que deba realizarse.

Igualmente se efectuarán por Orden del Ministerio de Trabajo los nombramientos y ceses de los Directores de estas Instituciones sin perjuicio de los derechos económicos que hubiesen adquirido los actuales titulares.

Artículo cuarto.—El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales inscribirá sin más trámite y con carácter exclusivo en el Registro Oficial del Mutualismo Laboral a esta clase de entidades una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la disposición por la que se creen o aprueben sus Estatutos las que deberán incluir en su denominación la palabra «Laboral» que no podrá ser usada por ningún otro organismo aun cuando tengan también finalidades de previsión social.

Artículo quinto.—Las prestaciones de todas clases que se concedan a los beneficiarios en razón de la finalidad social de estas Instituciones no podrán ser cedidas a otra persona ni pignoradas, embargadas ni servir de garantía para el cumplimiento de obligaciones contraídas fuera del Mutualismo Laboral.

Artículo sexto.—Con efectos de primero de octubre del corriente año la parte de retribución del mutualista que exceda de siete mil pesetas mensuales no se computará a efectos de cotización en la Institución respectiva aun cuando corresponda a conceptos expresamente seña-

lados en los Decretos de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Igualmente en ninguno de los meses que sirvan para calcular el salario regulador para prestaciones se computarán las cantidades que excedan de dicho límite.

No obstante, aquellas Instituciones que tengan señalada en sus Estatutos cantidad superior a la indicada, continuarán, tanto a efectos de cotización como de prestaciones, aplicando el límite establecido en sus Estatutos.

Artículo séptimo.—Las Instituciones de Previsión Laboral gozarán de las exenciones tributarias que determina con carácter general para las Mutualidades de Previsión Social el artículo diez de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictará el Reglamento general del Mutualismo Laboral, en el que se consignarán los derechos y obligaciones de los cotizantes respecto a la Institución en que estén encuadrados y los de ésta en relación con ellos.

Una vez aprobado el Reglamento general, se procederá, en el plazo que por el Ministerio se fije, a adaptar los actuales Estatutos a lo que en el mismo se determine.

Artículo noveno.—Se deroga el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, los artículos siete y ocho del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE COMERCIO**DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Política Comercial don Juan Schwartz**

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros

Cesa en el cargo de Director general de Política Comercial don Juan Schwartz y Diaz-Flores por pase a otro destino agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se nombra Director general de Política Comercial a don Faustino Armijo Gallardo.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros

Nombro Director general de Política Comercial a don Faustino Armijo Gallardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación a la Orden de 2 de septiembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 9.

CLASE TERCERA.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTE: NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Torrelavega (Santander).—Ocho de Guardia municipal nocturno, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo, dos pagas extraordinarias anual y 1.200 pesetas por carestía de vida. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.700 metros.)

Torrelavega (Santander).—Ocho de ídem, diurnos, dotadas igual que las anteriores.

Beasain (Gulpúzcoa).—Una de Guardia municipal, dotada con 7.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Porcuna (Jaén).—Una de ídem, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Atarfe (Granada).—Dos de ídem, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 de aumento por carestía de vida.

Crevillente (Alicante).—Seis de Policía municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Crevillente (Alicante).—Una de Vigilante de arbitrios, dotada igual que la anterior.

Crevillente (Alicante).—Una de Ordenanza de oficinas, dotada igual que la anterior.

Azuaga (Badajoz).—Cuatro de Guardia municipal, dotadas igual que la anterior.

Azuaga (Badajoz).—Una de Alguacil-voz pública, dotada igual que la anterior.

Villafranca del Bierzo (León).—Tres de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Moraleja (Cáceres).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más 2.000 pesetas y 1.666,66 pesetas de dos pagas extraordinarias.

Villa de Güimar (Canarias).—Una de Vigilante de arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 3.250 pesetas por residencia y dos pagas extraordinarias.

León.—Una de Sereno, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias, más otras dos voluntarias de la Corporación.

Pollensa (Baleares).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Illora (Granada).—Tres de ídem, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Los que desempeñen estas plazas tendrán su residencia en los anejos Tocón, Aio-martes y Escoznar, que distan del Ayuntamiento 10, 4 y 7 kilómetros, respectivamente.)

Santa Bárbara (Tarragona).—Una de Alguacil municipal-portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.200 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

Icod de los Vinos (Canarias).—Cuatro de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y 3.200 pesetas de gratificación de residencia.

Borja (Zaragoza).—Una de Guardia municipal diurno, voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villarramiel (Palencia).—Una de Alguacil-ordenanza, dotada igual que la anterior.

Paniza (Zaragoza).—Una de Guardia municipal rural, dotada igual que la anterior.

Teva (Barcelona).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.

Cerdido (La Coruña).—Una de Alguacil-portero, dotada igual que la anterior.

Ripollés (Barcelona).—Una de Sereno de segunda, dotada igual que la anterior.

Palafreguell (Barcelona).—Cuatro de Guardia municipal, dotadas igual que la anterior.

San Vicente del Raspeig (Alicante).—Una de ídem, dotada igual que las anteriores.

Valencia de Don Juan (León).—Una de Sereno municipal, dotada igual que la anterior.

Mira (Cuenca).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

Gironella (Barcelona).—Una de Alguacil-pregonero, dotada igual que la anterior.

La Puebla (Baleares).—Una de Guardia urbano nocturno, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Puebla (Baleares).—Dos de Guardia urbano diurno, dotadas igual que la anterior.

Güfa (Canarias).—Cinco de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 3.250 pesetas por residencia, 1.350 pesetas de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.700 metros.)

El Rosario (Canarias).—Una de ídem, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 2.500 pesetas por residencia, pesetas 1.260 anuales de plus de carestía de vida y 833,33 pesetas por dos pagas extraordinarias.

El Sauzal (Canarias).—Una de ídem, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias del sueldo base y 2.500 pesetas anuales por residencia.

Castelldefels (Barcelona).—Una de ídem, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Guardiola de Berga (Barcelona).—Una de Alguacil-peón, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Torrox (Málaga).—Una de Alguacil-portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de plus de carestía de vida.

Ginés (Sevilla).—Una de Vigilante de arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas de plus de carestía de vida. (Se exige residir en la localidad y constituir fianza en metálico de 25.000 pesetas.)

Umbrete (Sevilla).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 de plus de carestía de vida.

Tortosa (Tarragona).—Seis de Sereno urbano, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 5 por 100 de plus de carestía de vida. (Deberán acreditar talla mínima de 1.700 metros.)

Tortosa (Tarragona).—Cuatro de Sereno de partida, dotadas igual que las anteriores.

Tortosa (Tarragona).—Once de Guardia urbano y de la circulación, dotadas igual que las anteriores.

Tortosa (Tarragona).—Una de Alguacil de partida, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 5 por 100 de plus de carestía de vida.

Tortosa (Tarragona).—Una de Vigilante nocturno del mercado, dotada igual que la anterior.

Toledo.—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gandía (Valencia).—Dos de ídem, dotadas con 6.843,75 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.

Abanto y Ciérvana (Vizcaya).—Cuatro de ídem, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.

Baracaldo (Vizcaya).—Cinco de Celador de arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.625 pesetas correspondientes al 25 por 100 del sueldo base como plus de carestía de vida circunstancial y 1.354,16 pesetas por dos pagas extraordinarias, incluyendo circunstancialmente en las mismas el plus de carestía de vida.

Baracaldo (Vizcaya).—Diecinueve de Policía municipal, dotadas igual que las anteriores. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.700 metros.)

Guecho (Vizcaya).—Cuatro de ídem, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.

Guecho (Vizcaya).—Cuatro de Celador de arbitrios, dotadas igual que las anteriores.

Miravalles (Vizcaya).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Toro (Zamora).—Cuatro de Vigilante de arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Toro (Zamora).—Una de Guardia nocturno, dotada igual que las anteriores.

Borja (Zaragoza).—Una de Guardia municipal diurno, dotada con 5.000 pesetas y dos pagas extraordinarias anuales.

Icod de los Vinos (Canarias).—Una de Guardia local de montes, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y 3.200 pesetas de gratificación de residencia.

Icod de los Vinos (Canarias).—Una de Alguacil-ordenanza, dotada igual que la anterior.

Ministerio de la Gobernación.—Instituto Oftálmico Nacional

Madrid.—Una de Vigilante nocturno, dotada con 4.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de la Gobernación.—Hospital del Niño Jesús

Madrid.—Una de Guardia nocturno, dotada con 16,66 pesetas de jornal diario.

Ayuntamientos

Hinojosa del Duque (Córdoba).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Utiel (Valencia).—Seis de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Utiel (Valencia).—Una de Alguacil, dotada igual que las anteriores.

Utiel (Valencia).—Una de Conserje escolar, dotada igual que la anterior.

Utiel (Valencia).—Una Vigilante celador, dotada igual que la anterior.

Avión (Orense).—Una de Alguacil-portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Avión (Orense).—Una de Guardia rural, dotada igual que la anterior.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Ocho de Guardia urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Loja (Granada).—Una de Guarda campo, dotada igual que las anteriores.
Loja (Granada).—Siete de Vigilante de Impuestos, dotadas igual que la anterior.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de septiembre de 1954 por la que se convoca subasta para adquisición de material científico.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de material científico que elevan las Escuelas del Magisterio Primario para sus Gabinetes de Física, Química, Historia Natural y Cátedra de Geografía y la selección de las mismas se ha realizado; Teniendo en cuenta que existe crédito para estas atenciones en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado nota del gasto con fecha 13 de agosto último y la Intervención General del Estado fiscalizado el mismo en 26 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se anuncia a subasta pública la adquisición del material científico que a continuación se relaciona, por un importe total de 178.000 pesetas.

Material de Física

Lote 1.º Nueve micrómetros Palmer, por un total de 2.200 pesetas.

Lote 2.º Tres dinamómetros, por un total de 130 pesetas.

Lote 3.º Seis esferómetros, por un total de 1.900 pesetas.

Lote 4.º Cinco balanzas granataria, por un total de 1.400 pesetas.

Lote 5.º Seis juegos de pesas en estuche, por un total de 1.300 pesetas.

Lote sexto. Siete balanzas hidrostáticas, por un total de 7.500 pesetas.

Lote 7.º Dos juegos de dos aerómetros, para más y menos líquidos, por un total de 100 pesetas.

Lote 8.º Cuatro juegos de seis densímetros, por un total de 700 pesetas.

Lote 9.º Seis calorímetros, por un importe total de 1.600 pesetas.

Lote 10. Siete juegos de dos termómetros de 120º y 200º, por un importe total de 2.350 pesetas.

Lote 11. Tres tubos para la Ley de Boyle-Mariotte, por un importe total de 400 pesetas.

Lote 12. Dos bancos ópticos de Weinhöhl, por un importe total de 3.100 pesetas.

Lote 13. Un espejo angular, por un importe total de 100 pesetas.

Lote 14. Tres espejos cóncavo-convexos, por un importe total de 300 pesetas.

Lote 15. Nueve prismas de cristal, por un importe total de 300 pesetas.

Lote 16. Tres espectroscopios completos, por un importe total de 13.500 pesetas.

Lote 17. Seis pinzas de turmalina, polarizante, con tres preparaciones, por un importe total de 3.300 pesetas.

Lote 18. Tres fotómetros Bunsen, por un importe total de 1.250 pesetas.

Lote 19. Seis voltímetros de 50 V., por un importe total de 1.550 pesetas.

Lote 20. Dos voltímetros de 250 V., por un importe total de 1.100 pesetas.

Lote 21. Dos amperímetros de 10 AMP., por un importe total de 700 pesetas.

Lote 22. Dos galvanómetros de 100

miliamperios, por un importe total de 1.750 pesetas.

Lote 23. Dos galvanómetros verticales de demostración, por un importe total de 600 pesetas.

Lote 24. Cinco puentes de kilo de Wheatstone, por un importe total de 5.000 pesetas.

Lote 25. Dos cajas de resistencia de 9.999 ohmios, por un importe total de 2.500 pesetas.

Lote 26. Dos voltímetros con soporte y electrodo carbón, líquido y gases, por un importe total de 700 pesetas.

Lote 27. Dos modelos de dinamo con motor e instalación eléctrica, por un importe total de 3.000 pesetas.

Lote 28. Tres diapasones, por un importe total de 550 pesetas.

Lote 29. Cuatro microscopios con variaciones para aumento hasta 120, por un importe total de 2.800 pesetas.

Material de Química

Lote 1.º Cuatro kilogramos de tubo de vidrio, surtido, por un importe total de 350 pesetas.

Lote 2.º Cincuenta matraces fondo plano, para fuego, de 250 c. c., por un importe total de 1.600 pesetas.

Lote 3.º Cinco matraces ídem íd., de 500 c. c., por un importe total de 250 pesetas.

Lote 4.º Cuatro matraces ídem íd., de 1.000 c. c., por un importe total de 320 pesetas.

Lote 5.º Dos matraces de destilación, fraccionada, de 250 c. c., por un importe total de 80 pesetas.

Lote 6.º Dos matraces ídem íd., de 500 c. c., por un importe total de 120 pesetas.

Lote 7.º Tres probetas graduadas de 50 c. c., por un importe total de 90 pesetas.

Lote 8.º Tres probetas graduadas de 100 c. c., por un importe total de 110 pesetas.

Lote 9.º Tres probetas graduadas de 250 c. c., por un importe total de 130 pesetas.

Lote 10. Tres probetas graduadas de 500 c. c., por un importe total de 180 pesetas.

Lote 11. Tres pipetas de un trazo de 5 c. c., por un importe total de 35 pesetas.

Lote 12. Tres pipetas de un trazo de 10 c. c., por un importe total de 50 pesetas.

Lote 13. Tres pipetas de un trazo de 25 c. c., por un importe total de 55 pesetas.

Lote 14. Dos buretas con llave de 25 centímetros cúbicos, por un importe total de 100 pesetas.

Lote 15. Dos buretas con llave de 50 centímetros cúbicos, por un importe total de 130 pesetas.

Lote 16. Dos aparatos de Klipp, por un importe total de 580 pesetas.

Lote 17. Un refrigerante de bolas, por un importe total de 70 pesetas.

Lote 18. Dos vasos para precipitados de fuego, de 100 c. c., por un importe total de 40 pesetas.

Lote 19. Tres desecadores de 15 centímetros, con tapa, por un importe total de 400 pesetas.

Lote 20. Dos retortas, por un importe total de 40 pesetas.

Lote 21. Un aparato Schutz, por un importe total de 700 pesetas.

Lote 22. Diez frascos tapón esmerillado, boca estrecha, de 250 c. c., por un importe total de 140 pesetas.

Lote 23. Cinco frascos tapón esmerillado, boca ancha, de 250 c. c., por un importe total de 90 pesetas.

Lote 24. Nueve lamparillas de alcohol, niqueladas, por un importe total de 260 pesetas.

Lote 25. Una cubeta hidroneumática,

de cñc. por un importe total de 180 pesetas.

Lote 26. Dos juegos de seis termómetros químicos, por un importe total de 800 pesetas.

Lote 27. Tres morteros de vidrio, de 100 mm., por un importe total de 500 pesetas.

Lote 28. Tres morteros de porcelana, de 100 mm., por un importe total de 500 pesetas.

Lote 29. Un mechero Bunsen, mediano, por un importe total de 240 pesetas.

Lote 30. Trece rejillas metálicas con amianto, de 12 x 12 cm., por un importe total de 190 pesetas.

Lote 31. Trece sopletes con estativo metálico, por un importe total de 2.000 pesetas.

Lote 32. Once trípodes de hierro, por un importe total de 360 pesetas.

Lote 33. Un soporte universal con aros y pinzas, por un importe total de 500 pesetas.

Lote 34. Una estufa de desecación de 50 x 40 x 40 cm., por un importe total de 2.400 pesetas.

Lote 35. Tres taladracorchos, por un importe total de 400 pesetas.

Lote 36. Cien tubos de ensayo de 15 por 15 cm., por un importe total de 10.500 pesetas.

Lote 37. Tres limas triangulares, por un importe total de 80 pesetas.

Lote 38. Dos limas de cola de ratón, por un importe total de 60 pesetas.

Lote 39. Una resma de papel de filtros de 42 x 32 cm., por un importe total de 310 pesetas.

Lote 40. Tres libritos de papel tornasol rojo o azul, por un importe total de 40 pesetas.

Material de Geografía

Lote 1.º Tres brújulas metálicas, por un total de 300 pesetas.

Lote 2.º Dos altimetros, por un total de 4.000 pesetas.

Lote 3.º Cuatro termómetros de máxima y mínima, por un total de 800 pesetas.

Lote 4.º Seis barómetros aneroides, por un total de 5.000 pesetas.

Lote 5.º Seis pluviómetros, por un total de 1.000 pesetas.

Lote 6.º Cinco higrómetros de cabello, por un importe total de 1.500 pesetas.

Lote 7.º Cuatro mapamundis políticos, en tela y con moldura, por un total de 900 pesetas.

Lote 8.º Cuatro planisferios políticos, comercial y producción, en tela y molduras, por un total de 650 pesetas.

Lote 9.º Quince colecciones de 10 mapas murales de 120 x 100, conteniendo España Política, España Física, España Mundo, Europa Política, Europa Física, América del Norte, América del Sur, Asia, África y Oceanía, por un total de 15.000 pesetas.

Lote 10. Una colección de seis mapas en relieve conteniendo: Europa, Asia, América del Norte, América del Sur y Oceanía, por un total de 2.500 pesetas.

Lote 11. Dos mapas de la Red Nacional de Ferrocarriles y Carreteras, por un total de 1.200 pesetas.

Lote 12. Cuatro mapas de producciones de la Península Ibérica, por un total de 580 pesetas.

Lote 13. Cuatro mapas de Agricultura y Ganadería de España, por un total de 400 pesetas.

Lote 14. Siete mapas de la Guinea Española (todos en tela y con moldura), por un total de 580 pesetas.

Material de Ciencias Naturales

Lote 1.º Dos colecciones de insectos perjudiciales a la Agricultura, por un total de 400 pesetas.

Lote 2.º Tres colecciones de insectos

útiles a la Agricultura, por un total de 600 pesetas.

Lote 3.º Una colección de cuatro láminas de Anatomía Humana, en tela y molduras, por un total de 300 pesetas.

Lote 4.º Seis colecciones de preparaciones microscópicas de 25, por un total de 2.800 pesetas.

Lote 5.º Una colección de 50 coleópteros, por un total de 150 pesetas.

Lote 6.º Una colección de 50 lepidópteros, por un total de 210 pesetas.

Lote 7.º Cinco colecciones de 50 rocas, por un total de 950 pesetas.

Lote 8.º Seis colecciones de 50 minerales, por un total de 700 pesetas.

Lote 9.º Una colección de 50 plantas, por un total de 150 pesetas.

Lote 10. Una colección de 50 semillas, por un total de 320 pesetas.

Lote 11. Cinco colecciones de insectos generales en ocho cajas, por un total de 4.900 pesetas.

Lote 12. Doce colecciones de 100 modelos cristalográficos, por un total de 10.200 pesetas.

Lote 13. Cinco Hombres Plásticos de 90 cm de altura, desmontable, por un total de 17.000 pesetas.

Lote 14. Tres cabezas desmontables, por un total de 500 pesetas.

Lote 15. Cuatro cortes médula espinal, por un total de 1.800 pesetas.

Lote 16. Tres modelos de cerebro humano desmontable, en ocho partes, por un total de 1.100 pesetas.

Lote 17. Seis modelos desmontables de corazón humano, por un total de 1.400 pesetas.

Lote 18. Cinco aparatos auditivos, por un total de 3.000 pesetas.

Lote 19. Cuatro Ojos con parte de la cavidad orbitaria, por un total de 2.500 pesetas.

Lote 20. Dos modelos de laringe, desmontables, por un total de 500 pesetas.

Lote 21. Un Modelo con corazón, laringe y diafragma, por un total de 950 pesetas.

Lote 22. Cuatro ríñones seccionados, por un total de 2.700 pesetas.

2.º Las ofertas se referirán, por separado, a cada concepto de material, y dentro de ellas se relacionarán los lotes a que se aspire, forzosamente por el mismo orden numérico enumerado, haciendo constar el precio por unidad y el total del lote, sin poder exceder del tipo máximo anteriormente señalado.

3.º El plazo de presentación será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta Orden, durante las horas hábiles de oficina, en el Registro General del Departamento. Si el último día fuese feriado, se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

4.º Los concurrentes deberán presentar los siguientes documentos:

A) Proposición ajustada al modelo que al final se inserta, en papel de 4.76 pesetas, en sobre cerrado y firmado por el solicitante con letra legible, y con la inscripción en la cubierta: «Para la subasta de material científico de (Física, Química, Geografía o Ciencias Naturales). Sección de Creación de Escuelas», debiendo extenderse un sobre y proposición por cada uno de los cuatro grupos de material enumerado, si concurre a ellos.

B) Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional de 3.000 pesetas.

C) Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas, de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social. Si

el concurrente es una persona jurídica, deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la personalidad y representación del firmante de las proposiciones.

La documentación a que se refieren los apartados B) y C) figurará en otro sobre aparte de los que contienen las proposiciones, abierto, que se presentará conjuntamente con los que contengan los modelos de proposiciones, para que el Registro General haga constar en todos ellos la misma marca correspondiente para todas las ofertas y documentación de un solo concurrente. Podrá exigirse un recibo de tal documentación.

4.º Los modelos habrán de entregarse en el local que designe la Sección de Creación de Escuelas, dentro del plazo anterior de entrega de proposiciones, o tenerlos en el domicilio de los concursantes a disposición de los técnicos que los examinen, si se acordara este sistema.

5.º La adjudicación se hará por una Junta compuesta por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente, y los siguientes Vocales: el Abogado-Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Inspector-Secretario de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, el Delegado de la Intervención de la Administración del Estado y el Jefe de la Sección de Creación de Escuelas, que actuará de Secretario. El Director general de Enseñanza Primaria podrá delegar la presidencia en el Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

A la adjudicación asistirá el Notario correspondiente designado por el Ilustre Colegio de Madrid, que levantará acta de la misma, entregando una copia a la Secretaría de la Junta. Los concursantes podrán solicitar, a su costa, las que deseen.

6.º La Junta, por medio de su Presidente, podrá designar el técnico o técnicos que estime preciso para examinar los modelos presentados, si se considerase necesario, y emitir su informe, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo de presentación, a fin de que aquellos que no reúnan las condiciones o que, a su juicio, no sean adecuados, queden excluidos.

Sólo serán admitidos en subasta los pliegos de los modelos presentados, que los técnicos no hayan excluido en su totalidad. En caso de exclusión por lotes no se dará lectura del pliego de oferta sino en la parte de los lotes no eliminados, teniéndose por no hechas las proposiciones sobre los excluidos.

7.º En el mismo plazo de cinco días, la Asesoría Jurídica informará si se encuentra en regla la documentación presentada.

8.º La apertura de pliegos se verificará en sesión pública, en el despacho de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el día 26 de octubre, a las once horas. Por la Presidencia se dará lectura a las proposiciones excluidas, en su totalidad o por lotes, conforme al dictamen de los técnicos, en su caso, y al de la Asesoría Jurídica, a menos que se tratase, en este último, de defectos subsanables, y se aportará en el mismo acto la documentación precisa. Los proponentes podrán solicitar las aclaraciones que crean conveniente o formular las protestas que estimen pertinentes antes de abrir el primer pliego.

La Presidencia procederá a abrir los pliegos por clase de material, procediéndose a adjudicar los lotes dentro de cada uno, de acuerdo con la proposición más ventajosa. Si hubiera proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese la igualdad, se adjudicará por medio de sorteo.

9.º La adjudicación provisional se ele-

vará a definitiva por Orden ministerial. Los adjudicatarios consignarán a fianza definitiva dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la citada Orden, en metálico o en valores de la Deuda pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, por un valor del 5 por 100 de la cantidad adjudicada, que le será devuelta una vez realizado el servicio y extinguido el compromiso derivado de la adjudicación.

10. El plazo de entrega al Departamento se fija el máximo de un mes, debiendo el adjudicatario notificar a la Sección de Creación de Escuelas que el material está preparado para la entrega, a fin de que la Comisión de recepción que se designe, y que estará constituida por un Inspector de Enseñanza Primaria adscrito a las Escuelas del Magisterio, un Profesor de Ciencias de dichas Escuelas, el representante de la Intervención General de la Administración del Estado y un funcionario de la Sección de Creación de Escuelas, levante el acta correspondiente, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que el material se ajusta por completo al modelo ofrecido.

Extendida la correspondiente acta de recepción, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se procederá a dictar las órdenes correspondientes de entrega, viniendo obligados los adjudicatarios a remitir el material al punto de destino que se señale, franco de porte y embalaje.

11. Serán de cargo de los adjudicatarios, a prorrato de la cuantía de sus lotes, los gastos notariales que se ocasionen, incluida la copia a la Secretaría de la Junta, así como los del dictamen de los técnicos, en el caso en que se solicitase, sin que puedan exceder los del último de 1.000 pesetas.

Igualmente serán de su cargo, en su caso, todos los gastos de presentación y recogida de los modelos a los no adjudicatarios, sin que puedan formularse reclamaciones por deterioro o inutilización, si bien se adoptarán las medidas para evitar riesgos y daños. Deberán ser retirados en el plazo de cinco días, a contar desde la adjudicación definitiva.

12. Extendida el acta de recepción y efectuado el depósito, se procederá al pago correspondiente a petición de los adjudicatarios, en la forma reglamentaria prevista sobre expedición de mandamientos de pago. Se realizará por el líquido resultante, deducidos los impuestos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, solicita tomar parte en la subasta convocada por Orden ministerial de 9 de septiembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de, para adquisición de material científico, a cuyo fin se comprometo a tomar a su cargo la entrega del de (pondrá en cada proposición Física, Química, Geografía, Ciencias Naturales, según proceda), en los siguientes lotes por los precios que por unidad y total se relacionan.

La relación de lotes seguirá forzosa-mente el orden de la convocatoria, llevando cada uno su número.

Fecha y firma del proponente.

Tribunal Económico-Administrativo Central

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de enero y los meses transcurridos del ejercicio de 1954.

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin anterior	Ingresos	Resueltos durante el mes actual		Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A inferior de otros órganos	Total de expedientes desechados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresos	Total	Total de expedientes desechados	Pendientes en fin de período
			En única instancia	En segunda instancia con fallo									
Central	1.682	115	29	51	4		126	1.671	1.682	115	1.797	126	1.671
Alava	4	6	3				3	4	4	6	4	3	4
Albacete	53	7	4				5	53	54	7	61	5	56
Alicante	54	3	5	2			6	55	54	3	57	5	55
Almería	16	4	5				5	14	16	4	20	6	14
Avila	114	13	17	1			22	105	114	13	127	22	105
Badajoz	444	54	42	18			60	438	444	54	498	60	438
Barcelona	16	7	6				6	17	16	7	23	6	17
Burgos	21	1	1	4			5	21	21	1	22	5	17
Cáceres	64	5	4	3			7	62	64	5	69	7	62
Cádiz	17		3				3	14	17		17	3	14
Castellón	21	10	4	1			11	20	21	10	31	11	20
Ciudad Real	46	5	5	1	6		6	45	46	5	51	6	45
Córdoba	83	9	19	1			20	72	83	9	92	20	72
Coruña	35	4	6	4			10	30	35	4	40	10	30
Cuenca	1	1	4				5	38	50	1	51	5	38
Gerona	57	13	13	5			18	57	57	13	70	18	57
Granada	52	6	4	4			18	58	52	6	64	18	58
Guadalajara	65	8	21	15			36	37	65	8	73	36	37
Guadalupe	14		4				4	10	14		14	4	10
Huelva	9	2	1	4			1	10	9	2	11	1	10
Jáen	37	7	7	7			11	37	37	7	44	11	37
León	27	9	10	1			11	25	27	9	36	11	25
Lérida	7		1				1	6	7		7	1	6
Lugo	15	4	2	2			4	15	15	4	19	4	15
Logroño	28	88	5				5	61	28	88	66	5	61
Lugo	174	91	86	18			104	1727	1740	91	1831	104	1727
Madrid	154	15	10				10	159	154	15	169	10	159
Málaga	103	7	4	3			7	103	103	7	110	7	103
Murcia	4		4				4	4	4		4	4	4
Navarra	6	4	3				3	7	6	4	10	3	7
Orense	247	21	39	10			49	219	247	21	268	49	219
Oviedo	17	2	2				5	14	17	2	19	5	14
Palencia	84	49	15	2			17	116	84	49	133	17	116
Pontevedra	52	8	5	3			8	52	52	8	60	8	52
Salamanca	48	3	5				5	46	48	3	51	5	46
Santander	15	5	3				3	17	15	5	20	3	17
Segovia	92	9	23	2			25	76	92	9	101	25	76
Sevilla	15	4	2	3			5	14	15	4	19	5	14
Soria	54	10	11				11	68	54	10	69	11	68
Tarragona	21	7	4	1			5	23	21	7	28	5	23
Teruel	31	3	3				3	31	31	3	34	3	31
Toledo	169	61	25	21			46	184	169	61	230	46	184
Valladolid	86	12	6				6	92	86	12	98	6	92
Vizcaya	209	21	31	11			42	188	209	21	230	42	188
Zamora	85	34	81				81	38	85	34	119	81	38
Zaragoza	116	24	6	6			12	128	116	24	140	12	128
Baleares	55	3	11	1			12	46	55	3	58	12	46
Canarias	99	9	4				4	44	99	9	48	4	44
Canarias Las Palmas	65		1	3			4	61	65		65	4	61
Totales	6.597	734	602	157	11		863	6.468	6.597	734	7.331	863	6.468

Madrid, 31 de enero de 1954.—El Presidente, Luis P. Flórez-Estrada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras de «Mejora del calado del puerto de Málaga».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de agosto de 1954.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Mejora del calado en el puerto de Málaga», en la provincia de Málaga, al mejor postor, «Sociedad General de Obras y Construcciones», en la cantidad de trece millones ciento cuarenta y dos mil pesetas (13.142.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de quince millones veintitrés mil quinientas diez pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (15.023.510,44) presenta una baja de un millón ochocientos ochenta y un mil quinientas diez pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (1.881.510,44) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Inspección y Análisis de Alimentos», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el sábado, 9 de octubre del año en curso, a las doce de la mañana, en el salón de actos de la Facultad de Veterinaria de Madrid, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Germán Saldaña.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología y Terapéutica Quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología», de la Facultad de Veterinaria de León

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el lunes, 11 de octubre del año en curso, a las doce de la mañana, en el salón de actos de la Facultad de Veterinaria de Madrid, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Manuel Bermejillo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpreta la Orden de 15 de julio de 1947, en relación con el Reglamento Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 20 de septiembre de 1946 y su texto refundido, aprobado por Orden de 3 de marzo de 1950.

Ante las diversas consultas formuladas respecto a la interpretación que ha de darse a la Orden de 15 de julio de 1947 en relación con el Reglamento Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 20 de septiembre de 1946, y su texto refundido aprobado por Orden de 3 de marzo de 1950, en lo que se refiere al derecho de los trabajadores al percibo de la gratificación extraordinaria de 18 de julio hasta la fecha de vigencia de la Orden de 12 de diciembre de 1953, que al modificar nuevamente el texto de la Reglamentación trasladó al 18 de julio la gratificación que las Ordenes anteriores disponían se abonase en junio, y como quiera que la Orden de 15 de julio de 1947 se limitaba a establecer en favor del personal de las actividades no reglamentadas o en cuya Reglamentación no se estableciese una gratificación con motivo de la Fiesta de Exaltación, equivalente a la retribución de una semana, circunstancias que no se daban en el personal de la Banca Privada por disfrutar en el mes de junio de cada año una gratificación equivalente a una mensualidad, con lo que se adelantó a la generalidad de las Reglamentaciones en el establecimiento de esta gratificación semestral, respecto a la cual este Centro Directivo vino interpretando reiteradamente que sustituía a la de 18 de julio, sin que por tanto alcanzase a los trabajadores referidos derecho alguno al percibo de la establecido en la Orden de 15 de julio de 1947.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, interpreta lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1947, en el sentido de que la gratificación de 18 de julio establecida en

Segunda relación de industriales de la provincia de Tarragona que tienen solicitada la renovación o concesión de certificados profesionales, clases A, B y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
1.º Certificados clase A			
322	Jaime Saladio Saladio	Vandellós.—Santa Marina, 7.	1.850
442	Agustín Ferré Vidal	Ulldecona.—Plaza España, 2.	600
713	Joaquín Ferré Sanchiz	Ulldecona.—Piedad, 2	700
2.º Certificados clase B			
2.798	Francisco Capella Serra	Reus.—Camino Riudóns, 11-13.	300
4.123	Salvador Roméu Ollé	La Riba.—Mayor, 6	200
4.604	Pablo Abelló Pascual	Reus.—Quince de Enero, 4 ...	800
3.º Certificados clase D			
1.836	Jaime Saladio Saladio	Vandellós.—Santa Marina, 7.	1.700
1.879	Joaquín Ferré Sanchiz	Ulldecona.—Piedad, 2	500
2.437	Joaquín Amores Forné	Tortosa.—Benasque, 1	500

Madrid, 7 de septiembre de 1954.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificando la relación de artículos interverificados núm. 9/54, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 245.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la intervención del esparto manufacturado, en lo sucesivo no serán

ella no ha afectado en ningún momento a los trabajadores de la Banca Privada. Lo que digo VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1954.—Por el Director general, Jose R. Cárdenas.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Tarragona que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B y D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Tarragona que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales clases A, B y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen impropio de la renovación o concesión del certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

exigidas las «autorizaciones de facturación» y «certificados de origen» para la circulación del referido artículo, debiendo, en su consecuencia, considerarse suprimido en el epígrafe de «Fibras textiles y derivados» de la citada relación el concepto de «esparto manufacturado» con las distintas especialidades que comprende, así como la llamada (J), correspondiente al mismo.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Comisario general, P. D., Tomás Castriellón.